

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.^a del Código Civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL	FUERA
Por 1 mes. 2 pesetas.	Por 1 mes. 2,50 pesetas.
Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "
Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "
Por 1 año. 20,50 "	Por 1 año. 24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas linea	

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial

Sesión de 24 de Julio de 1891.

En la ciudad de Logroño, á veinticuatro de Julio de mil ochocientos noventa y uno y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Iribarren, los

Diputados

Sres. Marín
» Ureta
» Rivas

Secretario accidental,
Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por don Mateo Casas, vecino de Alfaro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, que desestimó una instancia del recurrente solicitando la plaza de Administrador del impuesto de consumos con la obligación de entregar las cantidades recaudadas y como mínimo la cantidad de 52000 pesetas, prestando la oportuna fianza y con autorización para nombrar y separar el personal que ha de estar á sus órdenes, se acordó proponer al Sr. Gobernador

civil de la provincia la conveniencia de que se remitan los documentos siguientes:

1.^a Certificación expresiva del tipo en que se anunció la subasta de los derechos de consumos para el presente ejercicio.

2.^a Certificación comprensiva del total de ingresos obtenidos por la Administración municipal en el mes presente y de los gastos ocasionados durante el mismo mes por la administración del servicio; y

3.^a Certificado en que se haga constar el número de subastas que se han celebrado, la forma en que se anunciaron y realizaron dichas subastas y los días en que tuvieron lugar.

Previa declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó la distribución de fondos correspondiente al mes de Agosto próximo é importante por todos conceptos la cantidad de 46218,57 pesetas.

Vista la subasta celebrada en el cantón de Arnedillo para el servicio de bagajes durante el presente año económico entre D. Antonio Pérez y D. Santiago del Pozo, de la que resulta que éste último señor hizo la proposición de ejecutar el servicio por la cantidad de 597 pesetas sin que se presentase ninguna otra que mejorase el tipo citado, se acordó aprobar y adjudicar definitivamente el remate en favor del mencionado D. Santiago del Pozo por la suma indicada y requerirle para que en el término de quinto día eleve su depósito al 10 por 100 del importe de la subasta.

Se acordó conceder 15 días de licencia al oficial segundo de Secretaría, D. Raimundo Palacios.

Vista una instancia de Mónico Iñigo que se encuentra sufriendo condena en el correccional solicitando se le abone el importe de las ropa que le fueron quemadas por orden del Médico á consecuencia de haber padecido las viruelas, se acordó significar al recurrente que por acuerdo de 23 de Diciembre último, se resolvió abonarle la cantidad de 30 pesetas las cuales se le entregarán cuando el Sr. Ordenador de pagos lo ordene.

Previos los oportunos informes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Micaela Mayor Díez, soltera, de 61 años de edad, natural y vecina de Santo Domingo de la Calzada, y á Diego Armas Valle, viudo, de 70 años

de edad y natural de Pazuengos, preveniendo al Alcalde de este último pueblo, remita la partida de bautismo del interesado.

Se acordó admitir en el mismo asilo si del reconocimiento á que han de sujetarse resultan impedidos para el trabajo al huérfano Venancio Roman Lanza, soltero, de 21 años de edad, natural de Torrecilla de Cameros; á Prudencio Fresneda Cuevas, viudo, mayor de edad vecino de Tricio, y á Martina Muñoz Vicario, soltera de 36 años de edad, vecina de Canales en compañía de su hija Josefa, de dos meses de edad previniendo á los Alcaldes de Tricio y Canales, remitan las partidas de bautismo.

Se acordó admitir provisionalmente en dicho establecimiento á Nicolasa Ortega Acereda y sus tres hijos Matías, Francisca y Sixta, ínterin parece su esposo Francisco Martínez que los ha abandonado ausentándose á la República Argentina.

Se acordó significar á Ildefonso Herce Pérez, vecino de Préjano que no puede accederse al ingreso de su hija Atilana en la casa de Beneficencia si no ingresa él en su compañía siempre que se encuentre impedido para el trabajo.

A comunicación del Alcalde de Villallosada, interesando el ingreso en la casa de maternidad del hijo de Cayetano García de un mes de edad, se acordó significarle que como en la casa de Expositos no pueden ser admitidos más que los que tengan la condición de tales, y en la de Beneficencia tampoco lo pueden ser los que tienen padre, no puede accederse á su petición, y si lo que se interesa son auxilios para atender á la lactancia, éstos corresponden á la Beneficencia municipal.

En vista de comunicación del señor Alcalde de la ciudad de Vitoria interesando se remita á la expósita Ceferina de San Emeterio y San Celedonio, las 25 pesetas que le fueron concedidas por haber contraído matrimonio, se acordó significarle que puede autorizar á cualquiera persona de esta ciudad, para que en su nombre perciba y pueda remitirle la referida cantidad.

Concedida por el Ayuntamiento de Villamediana la subvención de quince pesetas al enfermo pobre vecino de dicha villa Narciso Pascual Maya:

Vista la base 1.^a del acuerdo de la Diputación de 2 de Junio de 1880, se acordó conceder al mismo con cargo al

capítulo correspondiente del presupuesto de la provincia, la subvención de cincuenta céntimos de peseta diarios por los que emplee en ida, estancia y vuelta á los baños de Arnedillo, rogando al Sr. Director facultativo del balneario se sirva manifestar las estancias que cause para proceder al abono que corresponda.

Se acordó conceder la salida de la Casa de Beneficencia á Santos Zorzano para ir en compañía de su hermano político Cipriano Calderón vecino de Rivasfrecha.

Se acordó la traslación al manicomio de San Baudilio de Llobregat de la demente Elvira Malo Sancho natural de Santo Domingo de la Calzada.

En vista de comunicación del señor Presidente de la Junta Administrativa del Manicomio de San Baudilio de Llobregat rogando se le manifieste si podrá admitir cuantos dementes le sean entregados en Madrid por resultar ser naturales de esta provincia, se acordó significarle que puede hacerse cargo de los dementes que les sean entregados en Madrid siempre que se justifique ser naturales de esta provincia y que los gastos de viage de los mismos, le serán abonados regulándolos por los de los dementes que salen de esta Ciudad.

A comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando otra de la Comisión provincial de Madrid en la que participa que en atención al acuerdo adoptado por esta corporación, se han dado las órdenes oportunas para que el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, se haga cargo del demente Manuel Gonzalo Alvaro, natural de esta provincia, se acordó interesar á la referida Comisión de Madrid que siempre que disponga la traslación de algún demente por cuenta de esta provincia, se sirva indicar el nombre, edad y naturaleza del mismo, haciéndolo desde luego del alienado Manuel Gonzalo Alvaro.

Habiendo manifestado el Sr. Vicepresidente que ocupaciones perentorias le impiden asistir á las horas en que han de celebrarse las próximas subastas, se acordó designar á D. Martín Navasa para que asista á dichos actos.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguíluz.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Ejercicio de 1890 a 1891.

Resumen de las operaciones de Pagos realizados por los Ayuntamientos hasta el 2.º trimestre del presente año económico.

PUEBLOS	Gastos	Policía	Policía	Obras	Obras	Obras	Imprevistos	Ampliación	Resultas	Devolu-	Total
	del	de seguridad	urbana y	Instrucción	públicas	Corrección	Montes	Cargas	nueva	ciones	Pesetas.
	Ayuntamiento		rural	pública	pública			construcción			
Abalos.	1196 39	371 25	80 05	484 12		670 22	21 20	4 50	2520 98		268 75
Agoncillo.	463		15								3227 82
Aguilar del río Alhama.	1080 50										3705 82
Ajamil.	204 75		217 50	515 62	2 50						10500 86
Albelda.	514 93		378 75								1050 95
Alberite.	298 58		713 25	553 12	45		138				18772 43
Alcanadre.	1077 52		997 33	1303 12			100 73				7701 94
Aldeanueva de Ebro.	2558 12	638 72	515 62	40 37							7495 85
Alesanco.	38 75	188 12	123 75								18469 09
Alesón.	121										7854 14
Alfaro.	3870 63	12	2047 12	3725	2393	355 38	808 57	1459 96	22075 72	170 25	445 25
Almarza y Rivabellosa.	44 50		93 75	569 13			38 48	112	586 11		236 20
Angunciana y Oreca.	1009 13	328 12	6 25						1989 06		5 06
Anguiano.	1106 82		5						3088 92		873 43
Arenzana de Abajo.	619 64		236	403 12			15		1213 22		40 1391 21
Arenzana de Arriba.									774 48		2084 51
Arnedillo y aldea.	883 03		23 75	670 62			61 60	148 58			143 02
Arnedo.	421 65	18	575	1948 58	305 27	55 65	952 45		11238 93		239 82
Arrubal.	485 34		18 08								13563 63
Ausejo.	2099 26	947 62	65	2189 56	10 50	140 64	200		1023 24		4336 56
Autol.	725 45	302		405 62	6 75				1478 44		14466 70
Azofra.				465 62					2094 29		4499 72
Badarán.									2420 28		5571 89
Bañares.	1141 06		798 48	494 74	44 25	1 50	210		912 94		6135 29
Baños de Rioja.									3 606 54		1529 48
Baños de río Tobía.	1567			435 62	25	200				126	4759 93
Berceo.	180 74	64 58		408 12					1038 51		3296 57
Bergasa.	484 34	171 09	5						1578 128		2633 86
Bergasillas.	298 50								400 56		1287 97
Bezares.	225 95			98 75					439 17		1073 46
Bobadilla.	249 76	32 75		96 25	9 25				449 36		887 82
Brieva.	30 01			266 14	50				1205 72		3330 62
Briones.	1723 85		3838 20	1775	505 84	1150 36			11666 94	58 87	32274 23
Briñas.	1328 26		377	535 62					1314 35		4751 96
Cabezón de Cameros.	239 50	10	5	187 50					307		799 50
Calahorra.	4296 11	2420	6178 62	6413 50	1123 25	1376 75	1244 38		37929 78		65863 99
Camprovín y Mahave.	460 15			413 12	3				1656 84		5017 54
Canales.	790 99		10	771 13	8 50				310 74		6358 34
Canillas.	28								650 63		2088 35
Cañas.	551 50	167 50		131 25					792 50		2399 98
Carbonera.	136								220 80		555 92
Cárdenas.	45								730 26		775 26
Casalarreina.	2602 22	750 05	93 75	640 62	16 75	369 12			5160 49		10935 90
Castañares de Rioja.	567 34	100	20	390 62					1904 96		5108 12
Castroviejo.	226		95		112 50						915
Cellorigo.	111 50				98 75						28604 72
Cenzano y aldea.	15				98 75						35382 34
Cenicero.	2777 28	2803 50	828 12	1071 35	474 74	240 25	208 94	13 92	501 28		1109 73
Cervera del río Alhama.	3193 98		1023 86	2449 27	1935	270 13	570 28	547 48	9241 07	700	690 04
Cidamón y Negueruela.	281 10			195 31	21				533 48		1679 29
Cihuri.	648 84		204 06	186 32					1338 82		2938 82
Cirueña y Ciriñuela.	565 79		182 50	166 25					838 22		2017 28
Clavijo.	84 30			120					1184 25		3114 84
Cordovín.	596 75	3			2				346 48		1269 04
Corera.	320 30		160 50						339 83		3171 73
Cornago y aldea.	375 01		192 25	172 75					1395 56		6127 61
Corporales y Morales.	1610 51	940 91	389 60	653 17	37 50	506 40	76 95	6 50	5671 20		2196 03
Cuzaurreta.				101 25					313 04		10101 24
Daroca.	100			703 12					3189 38		1216 96
Enciso y aldea.	34 34			503 71					1840 26		9586 62
Entrena.	1147 76		307 50						1603 66		6881 27
Estollo.	376 69								8526 15		2506 69
Ezcaray y aldeas.	4583 25		2511 10		120	987	244 90	228 12	902 13		22767 02
Foncea y Arcefonea.	31 35								1739 68		4609 72
Fonzaleche y Villaseca.	997 95	516		534 38					5795 44		7392 24
Fuenmayor.	2767 43		2513 83	1179 79	265 50	64 85	1		657 48		20548 72
Galilea.	81 50			161 25					653 62		3108 56
Galbárruli.	475		205		38 75				158		8575 91
Gallinero de Cameros.	122 50			112 50		6 60	23 40	28 50	478 91		764 31
Gimileo.	79 12		223						523 56		2494 35
Grábalos.	804 41	115		540 62					2732 84		10952 03
Grañón.	3032 71		1238 76	528 12	8 50	55 50	55 14	406 52	2194 34		104725 49
Haro.	13555 32	328 20	13829 92	5428 21	5400 11	8403 16	3623 70		33342 37	8147 32	4266 79
Herce.	1026 84			390 62					6435 78		6604 71
Hervías.	453 34										

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	
Luezas.	175	39			98 50				296 44		52 35	23 49			470 78	
Lumbresas y aldeas.	143	02	68		327 81	18		68 50	197 15		222 15	889 69			3672 69	
Manjarrés.	135	54			494 78				278 76			456 48			946 57	
Mansilla.					156 25				1196 76			2485 81			4312 89	
Manzanares y Gallinero.	174	84	280 43	17 50	390 62				355 24		6	3387 60			3855 09	
Matute.	469	84			221 89				2222 39			2559 85			5347 70	
Medrano.	24	48			2154 88				1397 09		69	893 86			3408 37	
Montalbo.	2236	44	99 87		541 92	23			177 56			21 85			241 85	
Munilla y aldeas.	1667	72	396		528 12				138 38	244 55	906 31	3586 97			16387 59	
Murillo de río Leza.	1535	85			590 06				7020 19		206 01	3180 66			13649 51	
Muro de Aguas.	98	75			99 37				6715 95		260 81	1350 48			5394 48	
Muro de Cameros.	675	67	182 48		692 62				1497 90			294 96			951 70	
Nalda é Islallana.	3671	93	1414 40	1805 95	1318 74	45			5318 73			255 50	6437 05		13729 40	
Nájera.	176	05			168 75				10176 34			448 61	5440 12		24762 21	
Navajún.	337	59			1051 03	54 10			392 48			70	264 38		1071 66	
Navarrete.	331	50			212 75				6238 11			130	9663 41		18389 10	
Nestares.					2 50				380 75			90 04	909 03		1713 82	
Nieve y Montemediano.	795	65			78 12				1326 54				806 93		3274 74	
Ochanduri.	228	62							787				1233 40		2249 02	
Océ y aldeas.	747	34									21	5955 72			6724 06	
Ojacastro y aldeas.	741	84									55 44	1857 53			4988 51	
Ollauri.	88	42			205 71	491 87			117 40	184		4732 71			7268 95	
Ortigosa y aldeas.	1065	08				515 62			2032 30			86	739 16		5292 86	
Pazuengos y aldeas.	293	21				206 25			1750 24			20	286 64		1625 40	
Pedroso.	488					509 78			2361 44			84 50	2640 61		4843 11	
Pinillos.	351	30				93 75			796 74			3	120 82		1039 47	
Poyales y aldeas.	130	66				426 16			189 30	281 30		78 50	534 80		2801 64	
Pradejón.	1422	85			333 76	553 12	7 50	25	1556 50			65	2429 36		9691 85	
Pradillo.	385	50	15	15				4610 12			30			1356 99		
Préjano.	181	39						293 50	567 58		106 22	5722 42		7200 11		
Quel.	912	72	149 48	182 88		69 99			1190 08			180 30	5419 91		7365 12	
Rabanera de Cameros.	12					131 16			414 50				581 88		1175 34	
Rasillo (El).	623	50			22 75	205 31			72 19	55 50			663 97		1546 19	
Redal (El).	854	59	400		120 50	492 92			51 36	699 70			86 35	2729 73		4891 13
Rivaflecha.	185	58			107 87				25 20			6 50	3478 26		10080 84	
Rivas.	3286	69			724 49	714 08	20		12 50	346 38			7 50	528 60		1004 55
Rincón de Soto.						23 42			3734 01	659 75		332 70	6982 95		16813 55	
Robres y aldeas.	93	13							707 36				1319 17		2143 08	
Rodezno y Cuzcurritilla.	446		250			6	15		1164 24			57 75	274 64		2383 13	
Sajazarra.	1586	79	48		380	390 62	45		100			2029 68			6429 73	
San Asensio.	2676	33		1900 75	536 24	144			8669 48			82 25	6275 58		20682 07	
San Millán de la Cogolla.	850			150	503 12				2162 21				779 17		4444 50	
San Millán de Yécora.	400	44			106 25	15			586 26			35	910 92		2105 07	
San Román y aldeas.	20			2 50					653 61				221 83		952 24	
San Torcuato.	48	49			390 62	40			337 94			31 25	875 44		1322 62	
Santurde.	812		50			130			1342 90			93 16	781 26		3919 50	
Santurdejo.	807	56							96 12	182 50			559 39		3370 76	
San Vicente y Peciña.	3703	73	1703 48	2103 88	2675 22	625 90			5 9989 34			547 50	17827 45		41388 37	
Santa Coloma.	765	08			415 62				136 88			128 95	4720 44		7015 65	
Santa Eulalia Bajera.					134 12				51 50				2744 99		3429 82	
Santa (La) y aldeas.									407 45				1878 06		2336 51	
Santa María de Cameros.	165								202 99						432 51	
Santo Domingo de la Calzada	3144	17	157 25	4903 70	1793 32	1459 50			17794 24						39188 82	
Sojuela.					129				698 18						827 18	
Sorzano.	322	47			191 19	277 24	25		1214 88				697 67		628 51	
Sotés.	81	22				818 74			29				577 04		3361 21	
Soto y Treguajantes.	1562	65	159 68	5					454 50			14			2027 75	
Terroba.	256				5				1732 93			77 60	2536 59		6160 70	
Tirgo.	1273	05	131		348	523 12	9 75		326 52			50	53 30		740	
Tormantos.	729	45			100	390 62			2141 96			100	884 03		5429 91	
Torre de Cameros.						93 75			965 90			197 67	1079 09		3552 26	
Torrecilla sobre Alesanco.	234	47			22 50	137 93			383 04				1633 59		2145 48	
Torremontalbo y aldea.	121	85		</												

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VALDEMADERA.**

Don Iñigo Plaza Navarro, Secretario del Ayuntamiento de Valdemadera, del que es presidente D. Pedro Muñoz Arnedo,

Certifico: Que en el libro de actas que lleva esta corporación en el año corriente, se encuentra una que dice así:

«En el pueblo de Valdemadera, á los once días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, reunidos en sesión extraordinaria bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Muñoz Arnedo, los

Señores Concejales.

Don Blas Arnedo
» Feliciano Llorente
» Antero Muñoz
» José Llorente
» Miguel Benito

Señores Asociados.

Don José María Ruiz
» Valentín Muñoz
» Francisco Muñoz
» Lino Soria
» Tomás Muñoz
» Pedro Marqués

previa convocatoria al efecto, se dió principio éste, ordenando que por el Secretario se diera lectura del presupuesto municipal ordinario aprobado por el Exmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para el actual ejercicio, lo cual se verificó por mí el infrascrito Secretario.

La Junta municipal, visto el déficit de dos mil setenta pesetas con treinta y seis céntimos que resultan en el presupuesto ordinario citado, esta corporación en cumplimiento á lo que determina el número segundo de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con el objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser de pura y necesaria obligación los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordenados permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil setenta pesetas con treinta y seis céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que mejor debía de establecerse que ofreciera dicha cantidad, teniendo en cuenta las circunstancias de la población. Discutido en debida forma el aumento por dicha Junta municipal, manifestaron que se tenga en cuenta para cubrir el expreso déficit las mil trescientas veintitrés pesetas con veinticinco céntimos que resultan de más en el remate de consumos y sus recargos, quedando un déficit de sietecientas cuarenta y siete pesetas con once céntimos. Acordando por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, patatas y leña que se haga en esta localidad durante el actual ejercicio, cuyos tres artículos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de paja y patatas y en la leña veinte céntimos cada cien kilos, que desde luego señala la corporación sin que éstos excedan de un veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro del artículo ciento treinta y nueve de la ley Municipal y demás órdenes posteriores según se acredita

en la correspondiente tarifa que se une al expediente, calculando la Junta un consumo de paja de . . . 34711 kilgs.

En patatas. 20000 "

En leñas. 100000 " que vienen á producir exactamente las setecientas cuarenta y siete pesetas con once céntimos que asciende el déficit del presupuesto.

Por último se dispuso que el predecente acuerdo se fije al público por término de diez días según está prevenido en la regla segunda y tercera de la Real orden circular de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y que una vez terminado este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla cuarta de dichas disposiciones.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben hacerlo de que certifico. Sello de la corporación.—Pedro Muñoz.—Blas Arnedo.—Feliciano Llorente.—José Llorente.—Miguel Benito.—José María Ruiz.—Valentín Muñoz.—Francisco Muñoz.—Tomás Muñoz.—Lino Soria.—Pedro Marqués.—Iñigo Plaza, Secretario.»

Es copia de su original y para que surta los efectos á que se propone esta presente visada por el Sr. Alcalde en Valdemadera á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Iñigo Plaza.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Muñoz Arnedo.

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1891-92, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general de impuestos de consumos.

ARTÍCULOS	UNIDADES	Precio medio		Consumo calculado durante todo el año.	Producto anual.
		Ptas.	Cts.		
Paja.	Kilogramos	"	05		
Patatas.	id.	"	05		
Leña.	100 fd.	1	01		
		"	01		
		20	01		
TOTAL.		110000	34711	347	11
		747			
				Ptas. Cts.	
				11	

Valdemadera 9 de Septiembre de 1891.—Iñigo Plaza.—V.º B.º, El Alcalde, Pedro Muñoz Arnedo

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

VILLARROYA.

Don Pedro C. Giménez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Villarroya.

Certifico: Que en el libro de actas del Ayuntamiento y Junta Municipal de este distrito se halla, la que copiada dice así:

En la villa de Villarroya, á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, reunidos en sesión ordinaria, previa convocatoria, los

Sres. Concejales

D. Claudio Pérez.
» Ramón Giménez.
» Donato Abad.
» Cosme Martínez.
» Manuel Garrido.

Sres. Asociados

D. Pablo Giménez.
» Domingo Tomás.
» Gabriel Pérez.
» Simeón Ezquerro.
» Angel Pérez.
» Bartolomé Martínez.

componentes de la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Marcelino Giménez Garrido, por el infrascrito Secretario, se dió lectura á la Real orden circular, fechada 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta de-

TARIFA DE ARBITRIOS que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario para el año económico de 1891 á 1892, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	Unidades	Precio medio Ptas. Cts.	Arbitrio. Ptas. Cts.	Consumo anual calculado. Ptas. Cts.	Producto anual. Ptas. Cts.
Por el consumo que se cree probable de paja de cereales de todas clases . . .	100 kilos	2 25	" 50	150.000	750 ^c
Por id. id. de leña, excepción de la destinada á la fabricación é industria . . .	100 kilos	1 50	" 30	351.000	1.053 ^c
Por id. id. de patatas id. .	100 kilos	3 50	" 60	2.840	170 ^c 40
Total....					1.973 ^c 40

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890,) se manden á dicha autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

clara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición 2.ª de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1891-92, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de dos mil seiscientas ochenta y dos pesetas setenta y seis céntimos, y los gastos en la de cuatro mil seiscientas cincuenta y seis pesetas ocho céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de mil nuevecientas setenta y tres pesetas treinta y dos céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio ménos gravoso para los vecinos, el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA DE ARBITRIOS que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del Presupuesto ordinario para el año económico de 1891 á 1892, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	Unidades	Precio medio Ptas. Cts.	Arbitrio. Ptas. Cts.	Consumo anual calculado. Ptas. Cts.	Producto anual. Ptas. Cts.
Por el consumo que se cree probable de paja de cereales de todas clases . . .	100 kilos	2 25	" 50	150.000	750 ^c
Por id. id. de leña, excepción de la destinada á la fabricación é industria . . .	100 kilos	1 50	" 30	351.000	1.053 ^c
Por id. id. de patatas id. .	100 kilos	3 50	" 60	2.840	170 ^c 40
Total....					1.973 ^c 40

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Sello de la Alcaldía.—Marcelino Giménez.—Claudio Pérez.—Cosme Martínez.—Pablo Giménez.—Angel Pérez.—Domingo Tomás.—Simeón Ezquerro.—Gabriel Pérez.—Bartolomé Martínez.—Manuel Garrido.—Pedro C. Giménez.—Ramón Giménez.

Y para que conste cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Villarroya a doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Pedro C. Giménez.—V.º B.º.—El Alcalde, Marcelino Giménez.